

ORDENANZA MUNICIPAL N°031-2016-2016-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero, 25 de Octubre del 2016
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Octubre del 2016, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Ing. Ronald Ibáñez Barreda, contando con el voto MAYORITARIO de sus miembros, aprueba la "Ordenanza Municipal que Establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el distrito de José Luis Bustamante y Rivero", estando a los siguientes documentos: ((i)) Informe N°273-2016-SGOPYL/MDJLBYR, de fecha 21 de octubre del 2016, emitida por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias; Proyecto de Ordenanza Municipal, ((ii)) Informe N° 259-2016-SGOPYL/MDJLBYR, de fecha 12 de octubre de 2016, por la SubGerencia de Obras Privadas y Licencias, ((iii)) Proveído N°431-2016-OAJ/MDJLBYR, de la Oficina de Asesoría Jurídica, ((iv)) Informe N° 264-2016-SGOPYL/MDJLBYR, de fecha 12 de octubre del 2016, emitido por la SubGerencia de Obras Privadas y Licencias, ((v)) Informe Legal N°313-2016-OAJ/MDJLBYR, ((vi)) Dictamen N°01-2016-CDU/MDJLBYR de fecha 20 de Octubre del 2016 emitido por los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los numerales 4), y 6), del Artículo 195°, de la Constitución señalan que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, derechos municipales conforme a ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el sub numeral 3.6), del numeral 3), del Artículo 79°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como función exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 conforme a la Ley N° 30494, Ley que modifica la Ley N° 29090, establece que las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación;

Que, el primer párrafo del Artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación,



administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8), del Artículo 9°, de la Ley N° 27972 prescribe que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, estando a lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas en el numeral 8), del Artículo 9°, y; numeral 4), del Artículo 20°, y Artículo 40° de la Ley N° 27972, y en aplicación del marco normativo señalado, estando a lo acordado por MAYORÍA, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2016;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer un beneficio temporal para la Regularización de Edificaciones existentes dentro de la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero y sobre los cuales no se haya obtenido la correspondiente Licencia de Edificación.

Artículo 2°.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Podrán acogerse al presente beneficio aquellas construcciones que hayan sido ejecutadas y culminadas después del mes de julio de 1999 hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal; salvo las excepciones establecidas en la sexta disposición transitoria.

Artículo 3°.- VIGENCIA TEMPORAL DEL BENEFICIO

El plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza para edificaciones vence el 28 de Abril del 2017.

TITULO II

DE LA LICENCIA DE EDIFICACION VÍA REGULARIZACIÓN

Artículo 4°.- DE LOS BENEFICIOS

Las personas que se acojan a la presente Ordenanza obtendrán los siguientes beneficios:

- a. De las construcciones ejecutadas y culminadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008:

RUBRO	MULTA IMPONIBLE
VIVIENDA	0.00 % del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 0.5% del valor de la obra cuando sea mayor a S/.120,000
INSTITUCIONES EDUCATIVAS, COMERCIO	0.5 % del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 1.0% del valor de la obra, cuando sea mayor a S/.120,000

- b. De las construcciones ejecutadas después del 27 de setiembre del 2008 hasta el 31 de diciembre de 2012:

RUBRO	MULTA IMPONIBLE
VIVIENDA	0.25 % del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 1.0 % del valor de la obra cuando sea mayor a S/.120,000
INSTITUCIONES EDUCATIVAS, COMERCIO	1.0 % del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 1.5% del valor de la obra cuando sea mayor a S/.120,000



- c. De las construcciones ejecutadas y/o en proceso después del 31 de diciembre del 2012 hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal:

RUBRO	MULTA IMPONIBLE
VIVIENDA	0.50 % del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 1.5 % del valor de la obra cuando sea mayor a S/.120,000
INSTITUCIONES EDUCATIVAS, COMERCIO	1.5 % del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 2.5% del valor de la obra cuando sea mayor a S/.120,000

Artículo 5°.- DE LAS EDIFICACIONES Y REQUISITOS PARA REGULARIZACION DE EDIFICACIONES

Los administrados presentarán los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad, dependiendo de la Modalidad y la normatividad vigente.

Artículo 6°.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento para la admisión, trámite, evaluación y aprobación del procedimiento administrativo de Regularización será el siguiente:

- a. El plazo de atención del expediente de Regularización es de treinta (30) días hábiles, reiniciados cuando se formulan observaciones, siendo el mismo de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Para la aprobación del procedimiento se requiere que el proyecto cumpla con los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ordenanza Municipal N°032-2016/MDJLBYR (Beneficio Administrativo de Subsanción de Expedientes Declarados No Conformes por Incumplimiento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios) o en su defecto, los parámetros vigentes en lo que favorezca a la edificación a regularizar y los que señala el TUPA.
- b. Los documentos que formarán parte del expediente serán revisados previamente por el técnico encargado de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano y una vez verificado que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo que antecede, se procederá a su ingreso a través de mesa de partes de la Municipalidad, generándose el número de expediente correspondiente; caso contrario, el expediente será devuelto en el mismo acto de presentación.
- c. El Expediente Conforme, será remitido directamente a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias para la evaluación respectiva.
- d. La Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias procederá en un plazo no mayor de veinticinco (25) días hábiles a realizar los siguientes actos:
 1. Efectuar la inspección ocular de la obra materia del pedido de Regularización.
 2. Verificar que los planos presentados se encuentren de acuerdo a la obra existente.
 3. Emitir un informe sobre la realidad física de la obra con respecto al cumplimiento de la normatividad vigente y de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra, o los parámetros vigentes, no pudiendo aplicar ambos supuestos a la vez.
 4. Una vez emitido el informe antes señalado, se procederá a realizar la liquidación de la multa, conforme lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente Ordenanza Municipal, del valor de la obra a regularizar. Una vez cancelada la liquidación, se procederá a emitir la Resolución de Licencia de Edificación en vías de Regularización, la que será suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano y visada por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias.
 5. El administrado conjuntamente con los requisitos requeridos para el trámite de Licencia de Regularización de Edificación debe presentar documentación



probatoria donde se consignen datos de la fecha de construcción de la edificación a regularizar.

6. En caso la obra no cumpla con la normatividad vigente y los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, se procederá a emitir la Resolución de Improcedencia, la que será suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano y visada por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, siendo que la misma no generará la devolución de derechos y/o pagos efectuados.

En los casos de edificaciones que por sus características requieran la intervención de los delegados Ad-Hoc del INDECI o Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, se deberá considerar lo siguiente:

- INDECI : Para edificaciones de uso residencial de 5 hasta 10 pisos
- CGBVP : Para edificaciones con uso diferente al residencial y de concurrencia masiva de público

Para estos efectos, el administrado deberá adjuntar adicionalmente a los requisitos establecidos en el TUPA e inciso a), del Artículo 6° de la presente Ordenanza Municipal:

- a. Planos de seguridad y evacuación.
- b. Memoria Descriptiva, suscrita por el profesional competente.
- c. Copia del comprobante de pago por derechos de revisión del delegado AD-HOC de INDECI y/o del CGBVP (pago en el Banco de la Nación).

Artículo 7°.- ÓRGANOS COMPETENTES

La Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, es la encargada de dar cumplimiento a las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Gerencia de Desarrollo Urbano comunicará a la Gerencia de Fiscalización Municipal los procedimientos iniciados de Licencia de Edificación en Vías de Regularización. Asimismo remitirá copia de las Resoluciones de Licencia de Edificación en Vías de Regularización, así como de las Resoluciones de Improcedencia.

SEGUNDA.- La Gerencia de Fiscalización Municipal dispondrá: 1. La suspensión del procedimiento sancionador, en el caso que el administrado haya dado inicio al procedimiento de Licencia de Edificación en Vías de Regularización. 2. El Archivo del procedimiento sancionador, cuando el administrado haya obtenido su Licencia de Edificación en Vías de Regularización y 3. La continuación del procedimiento sancionador, cuando haya sido declarado Improcedente la solicitud de Licencia de Edificación en Vías de Regularización.

TERCERA.- Se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza Municipal los administrados que tengan procedimientos coactivos instaurados en su contra, por construir sin licencia rubro de Vivienda, Modalidad B, debiendo abonar solamente el valor de los aranceles coactivos. En el caso de todas las demás edificaciones con fines comerciales o de gran envergadura que se encuentren en proceso coactivo deberán pagar la totalidad de la multa más los aranceles coactivos, luego de la aprobación del expediente de licencia de construcción y previo al otorgamiento de la licencia de construcción. Asimismo, las SubGerencia de Obras Privadas y Licencias y la SubGerencia de Ejecución Coactiva deberán realizar las coordinaciones a fin de dar cumplimiento a la presente norma.

CUARTA.- Las construcciones sin Licencia realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, podrán solicitar la Licencia de Edificación en Vías de



Regularización, conforme los requisitos establecidos en el TUPA, dependiendo de la Modalidad, debiendo pagar por concepto de multa el 10% del valor total de la obra.

QUINTA.- En el caso de las construcciones que cuenten con expediente en proceso de trámite de licencia, en la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias y que se encuentre con proceso sancionador por parte de la Gerencia de Fiscalización; podrán acogerse a la presente Ordenanza Municipal, previo pago de la multa según el Artículo 4° de la presente y de acuerdo a la liquidación efectuada por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, y en los casos que corresponda previa presentación de la Carta de Seguridad del Ingeniero Civil e Informe del Profesional responsable de obra, respecto de la estabilidad y cumplimiento de normas edificatorias respectivamente; caso contrario se declarará improcedente el trámite. No comprende los expedientes de licencia declarados improcedentes por la Gerencia de Desarrollo Urbano; quienes podrán acogerse a lo establecido en el procedimiento según los Artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza Municipal previo desistimiento de los recursos impugnatorios.

SEXTA.- Es de aplicación de las construcciones ejecutadas y culminadas después de julio de 1999 hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, el beneficio administrativo estipulado en el Artículo 1° hasta el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°32-2016/MDJLBYR (Beneficio Administrativo de Subsanción de Expedientes Declarados no Conformes por Incumplimiento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios), en lo que corresponda. No se encuentran dentro de los alcances del beneficio citado las construcciones realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal.

SÉPTIMA.- No se encuentran dentro de los alcances de los beneficios de la presente Ordenanza Municipal las construcciones realizadas en los casos y/o supuestos siguientes:

1. Las construcciones que se encuentren en zonas que no cuentan con Habilitaciones Urbanas y las realizadas en zonas Agrícolas.
2. Que afecten la seguridad y el interés público.
3. Que afecten a terceros o sean parte de un procedimiento administrativo trilateral.
4. Que se encuentren en proceso judicial, salvo desistimiento judicial.
5. Las construcciones que estén ubicadas en zonas donde existe Riesgo Eléctrico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

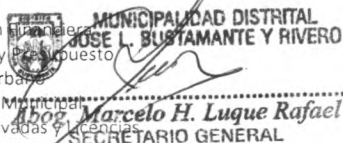
SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, derogándose todas las demás que se opongan a la presente.

POR LO TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

c.c. Alcaldía

Gerencia Municipal
 Oficina de Asesoría Legal
 Oficina de Administración y Presupuesto
 Oficina de Planeamiento y Presupuesto
 Gerencia de Desarrollo Urbano
 Gerencia de Fiscalización Municipal
 SubGerencia de Obras Privadas y Licencias
 SubGerencia de Ejecución Coactiva
 Sub Gerencia de Tecnologías de la Información
 Unidad de Imagen Institucional
 RPIB/MHLR/lof


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSE L. BUSTAMANTE Y RIVERO**
 Abog. Marcelo H. Luque Rafael
 SECRETARIO GENERAL


**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO**
 Ing. Ronald Ibáñez Barreda
 ALCALDE



La fiscal Katherine Salazar de Mariano Melgar pidió cadena perpetua para la señora María Flores Dueñas (49). Ella es investigada por el delito de Secuestro Agravado, en contra del bebé Juan Pablo que fue rapto en octubre de 2015.

Según el código procesal penal, en caso de un menor de edad o mayor de 70 años,

caso, el menor secuestrado era un recién nacido.

Durante la audiencia que se desarrolló ayer, el juez Henry Ramos del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariano Melgar dictó 9 meses de prisión preventiva.

El magistrado le dio la oportunidad para hablar, y ella aprovechó para pedir disculpas al estado peruano y a los padres biológicos.

JUSTICIA. María Dueñas fue recluida en el penal de Socabaya la tarde

no y a los padres biológicos. "Quiero colaborar en toda la investigación. Soy la única responsable", mencionó.

Visiblemente afectada, Flores culminó diciendo: "Desde el día de mi detención, no he dormido absolutamente

nada.... Por favor, si pudieran considerar por un acto de humanidad, necesito tiempo para dormir", concluyó.

Para la Fiscalía, el otro imputado sería Luis Martínez (28), esposo de Flores. Este último continúa como no ha-

bido. I prever llará el Aes tieron imputa Virgilio na (pa



J.L. Bustamante y Rivero, 25 de Octubre del 2016

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de Octubre del 2016, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Ing. Ronald Ibáñez Barreda, contando con el voto MAYORITARIO de sus miembros, aprueba la "Ordenanza Municipal que Establece el Beneficio de Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Edificación en el Distrito de José Luis Bustamante y Rivero", estando a los siguientes documentos: (i) Informe N° 273-2016-SGOPYL/MDJLBYR, de fecha 21 de octubre del 2016, emitida por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias; Proyecto de Ordenanza Municipal, (ii) Informe N° 259-2016-SGOPYL/MDJLBYR, de fecha 12 de octubre de 2016, por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias; (iii) Provedo N° 431-2016-OAJ/MDJLBYR, de la Oficina de Asesoría Jurídica, (iv) Informe N° 264-2016-SGOPYL/MDJLBYR, de fecha 12 de octubre del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, (v) Informe Legal N° 313-2016-OAJ/MDJLBYR, (vi) Dictamen N° 01-2016-CDU/MDJLBYR de fecha 20 de Octubre del 2016 emitido por los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680, de Reforma Constitucional, concordante con lo que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Que, los numerales 4), y 6), del Artículo 195°, de la Constitución señalan que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbotos, licencias, derechos municipales conforme a ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; Que, el sub numeral 3.6), del numeral 3), del Artículo 79°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece como función exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización Urbana y Licencias de Edificación; Que, el primer párrafo del Artículo 40°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; Que, el numeral 8), del Artículo 9°, de la Ley N° 27972 prescribe que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; Que, estando a lo expuesto, el Concejo Municipal en uso de las facultades conferidas en el numeral 8), del Artículo 9°, y numeral 4), del Artículo 20°, y Artículo 40° de la Ley N° 27972, y en aplicación del marco normativo señalado, estando a lo acordado por MAYORÍA, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre del 2016; Ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEL OBJETO
La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto establecer un beneficio temporal para la Regularización de Edificaciones existentes dentro de la jurisdicción del Distrito de José Luis Bustamante y Rivero y sobre los cuales no se haya obtenido la correspondiente Licencia de Edificación.

Artículo 2°.- DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN
Podrán acogerse al presente beneficio aquellas construcciones que hayan sido ejecutadas y culminadas después del mes de julio de 1999 hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal; salvo las excepciones establecidas en la sexta disposición transitoria.

Artículo 3°.- VIGENCIA TEMPORAL DEL BENEFICIO
El plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza para edificaciones vence el 28 de Abril del 2017.

TÍTULO II DE LA LICENCIA DE EDIFICACIÓN VÍA REGULARIZACIÓN

Artículo 4°.- DE LOS BENEFICIOS
Las personas que se acojan a la presente Ordenanza obtendrán los siguientes beneficios:

a. De las construcciones ejecutadas y culminadas después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008:

RUBRO	MULTA IMPONIBLE
VIVIENDA	0.00 % del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 0.5% del valor de la obra cuando sea mayor a S/.120,000
INSTITUCIONES EDUCATIVAS, COMERCIO	0.5 % del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 1.0% del valor de la obra, cuando sea mayor a S/.120,000

b. De las construcciones ejecutadas después del 27 de setiembre del 2008 hasta el 31 de diciembre de 2012:

RUBRO	MULTA IMPONIBLE
VIVIENDA	0.25 % del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 1.0 % del valor de la obra cuando sea mayor a S/.120,000
INSTITUCIONES EDUCATIVAS, COMERCIO	1.0 % del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 1.5% del valor de la obra cuando sea mayor a S/.120,000

c. De las construcciones ejecutadas y/o en proceso después del 31 de diciembre del 2012 hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal:

RUBRO	MULTA IMPONIBLE
VIVIENDA	0.50 % del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 1.5 % del valor de la obra cuando sea mayor a S/.120,000
INSTITUCIONES EDUCATIVAS, COMERCIO	1.5 % del valor de la obra, cuando sea igual o menor a S/. 120,000 2.5% del valor de la obra cuando sea mayor a S/.120,000

Artículo 5°.- DE LAS EDIFICACIONES Y REQUISITOS PARA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES
Los administrados presentarán los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad, dependiendo de la Modalidad y la normatividad vigente.

Artículo 6°.- DEL PROCEDIMIENTO
El procedimiento para la admisión, trámite, evaluación y aprobación del procedimiento administrativo de Regularización será el siguiente:

a. El plazo de atención del expediente de Regularización es de treinta (30) días hábiles, reiniciados cuando se formulen observaciones, siendo el mismo de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Para la aprobación del procedimiento se requiere que el proyecto cumpla

ORDENANZA MUNICIPAL N°031-2016-2016-MDJLBYR

con los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ordenanza Municipal N°032-2016/MDJLBYR (Beneficio Administrativo de Subsanación de Expedientes Declarados No Conformes por Incumplimiento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios) o en su defecto, los parámetros vigentes en lo que favorezca a la edificación a regularizar y los que señala el TUPA.

- Los documentos que formarán parte del expediente serán revisados previamente por el técnico encargado de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias de la Gerencia de Desarrollo Urbano y una vez verificado que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo que antecede, se procederá a su ingreso a través de mesa de partes de la Municipalidad, generándose el número de expediente correspondiente; caso contrario, el expediente será devuelto en el mismo acto de presentación.
- El Expediente Conforme, será remitido directamente a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias para la evaluación respectiva.
- La Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias procederá en un plazo no mayor de veinticinco (25) días hábiles a realizar los siguientes actos:
 1. Efectuar la inspección ocular de la obra materia del pedido de Regularización.
 2. Verificar que los planos presentados se encuentren de acuerdo a la obra existente.
 3. Emitir un informe sobre la realidad física de la obra con respecto al cumplimiento de la normatividad vigente y de los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables al inmueble en la fecha de ejecución de la obra, o los parámetros vigentes, no pudiendo aplicar ambos supuestos a la vez.
 4. Una vez emitido el informe antes señalado, se procederá a realizar la liquidación de la multa, conforme lo dispuesto en el Artículo 4° de la presente Ordenanza Municipal, del valor de la obra a regularizar. Una vez cancelada la liquidación, se procederá a emitir la Resolución de Licencia de Edificación en vías de Regularización, la que será suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano y visada por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias.
 5. El administrado conjuntamente con los requisitos requeridos para el trámite de Licencia de Regularización de Edificación debe presentar documentación probatoria donde se consignen datos de la fecha de construcción de la edificación a regularizar.
 6. En caso la obra no cumpla con la normatividad vigente y los parámetros urbanísticos y edificatorios aplicables, se procederá a emitir la Resolución de Improcedencia, la que será suscrita por el Gerente de Desarrollo Urbano y visada por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, siendo que la misma no generará la devolución de derechos y/o pagos efectuados.
- En los casos de seguridad y evacuación.
 - a. Planos de seguridad y evacuación.
 - b. Memoria Descriptiva, suscrita por el profesional competente.
- Copia del comprobante de pago por derechos de revisión del delegado AD-HOC de INDECI y/o del CGBVP (pago en el Banco de la Nación).

Artículo 7°.- ORGANOS COMPETENTES
La Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, es la encargada de dar cumplimiento a las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.-** La Gerencia de Desarrollo Urbano comunicará a la Gerencia de Fiscalización Municipal los procedimientos iniciados de Licencia de Edificación en Vías de Regularización. Asimismo remitirá copia de las Resoluciones de Licencia de Edificación en Vías de Regularización, así como de las Resoluciones de Improcedencia.
- SEGUNDA.-** La Gerencia de Fiscalización Municipal dispondrá: 1. La suspensión del procedimiento sancionador, en el caso que el administrado haya dado inicio al procedimiento de Licencia de Edificación en Vías de Regularización. 2. El Archivo del procedimiento sancionador, cuando el administrado haya obtenido su Licencia de Edificación en Vías de Regularización y 3. La continuación del procedimiento sancionador, cuando haya sido declarado improcedente la solicitud de Licencia de Edificación en Vías de Regularización.
- TERCERA.-** Se encuentran dentro de los alcances de la presente Ordenanza Municipal los administrados que tengan procedimientos coactivos instaurados en su contra, por construir sin licencia rubro de Vivienda, Modalidad B, debiendo abonar solamente el valor de los aranceles coactivos. En el caso de todas las demás edificaciones con fines comerciales o de gran envergadura que se encuentren en proceso coactivo deberán pagar la totalidad de la multa más los aranceles coactivos, luego de la aprobación del expediente de licencia de construcción y previo al otorgamiento de la licencia de construcción. Asimismo, las Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva deberán realizar las coordinaciones a fin de dar cumplimiento a la presente norma.
- CUARTA.-** Las construcciones sin Licencia realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, podrán solicitar la Licencia de Edificación en Vías de Regularización, conforme los requisitos establecidos en el TUPA, dependiendo de la Modalidad, debiendo pagar por concepto de multa el 10% del valor total de la obra.
- QUINTA.-** En el caso de las construcciones que se encuentren en proceso de trámite de Licencia, en la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias y que se encuentre con proceso sancionador por parte de la Gerencia de Fiscalización; podrán acogerse a la presente Ordenanza Municipal, previo pago de la multa según el Artículo 4° de la presente y de acuerdo a la liquidación efectuada por la Sub Gerencia de Obras Privadas y Licencias, y en los casos que corresponda previa presentación de la Carta de Seguridad del Ingeniero Civil e Informe del Profesional responsable de obra, respecto de la estabilidad y cumplimiento de normas edificatorias respectivamente; caso contrario se declarará improcedente el trámite. No comprende los expedientes de licencia declarados improcedentes por la Gerencia de Desarrollo Urbano; quienes podrán acogerse a lo establecido en el procedimiento según los Artículos 5° y 6° de la presente Ordenanza Municipal previo desistimiento de los recursos impugnatorios.
- SEXTA.-** Es de aplicación de las construcciones ejecutadas y culminadas después de julio de 1999 hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, el beneficio administrativo establecido en el Artículo 1° hasta el Artículo 5° de la Ordenanza Municipal N°32-2016/MDJLBYR (Beneficio Administrativo de Subsanación de Expedientes Declarados No Conformes por Incumplimiento de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios), en lo que corresponda. No se encuentran dentro de los alcances del beneficio citado las construcciones realizadas con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal.
- SEPTIMA.-** No se encuentran dentro de los alcances de los beneficios de la presente Ordenanza Municipal las construcciones realizadas en los casos y/o supuestos siguientes:
 1. Las construcciones que se encuentren en zonas que no cuentan con Habilitaciones Urbanas y las realizadas en zonas Agrícolas.
 2. Que afecten la seguridad y el Interés público.
 3. Que afecten a terceros o sean parte de un procedimiento administrativo trilateral.
 4. Que se encuentren en proceso judicial, salvo desistimiento judicial.
 5. Las construcciones que estén ubicadas en zonas donde existe Riesgo Eléctrico.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Facítese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, derogándose todas las demás que se opongan a la presente.

POR LO TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
 Abog. Marcelo H. Luque Rafael SECRETARIO GENERAL
 Ing. Ronald Ibáñez Barreda

PRUEB
Inn
car
mi

Puno.
y labora
autoric
hallazg
caloide
minera
cargam
interven
en la loc
A pe
cedimie
la cant
de novi
otros se

Ide
cri

Juliaca
identif
suntos
lacera
muerta
ría de Y
Roque
en el m
"Wara
Los
Yonath
esquin
cunvala

115-11-16